



Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual – Demanda de Reconvención
Radicación	11001-33-43-060-2021-00304-00
Accionante	Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN
Accionado	Jorge Álvaro Sánchez Blanco ARM Consulting
Providencia	Corre traslado para alegar

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte, que, junto con la demanda, su reforma, y sus contestaciones, por un lado, y frente a la demanda de reconvención y su contestación, por el otro, no se solicitaron pruebas.

A la par, es menester indicar que las excepciones propuestas ya fueron resueltas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 182A del CPACA establece 4 casos en los que se puede dictar sentencia anticipada y para cada uno deben concurrir requisitos distintos, siendo el primero en etapa previa a la audiencia inicial, el segundo y tercero en cualquier etapa del proceso y el ultimo en caso de allanamiento.

La citada norma establece:

"ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;***
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.



No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

PARÁGRAFO. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.

Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.”
(Subraya y negrilla fuera de texto original)

En ese orden de ideas, en el *sub examine* se advierte que no hay pruebas por practicar. De conformidad con lo anterior, se procederá a fijar el litigio, se efectuará el pronunciamiento sobre las pruebas y finalmente se dará traslado para alegar de conclusión.

2.1 DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Primero que todo, se procederá a fijar el litigio frente a la demanda y su llamamiento en garantía, para luego fijarlo respecto de la demanda de reconvención y su contestación.

De la lectura de la demanda y de la contestación, se observa que no existe controversia respecto de la suscripción del Contrato Interadministrativo 8239 del 22 de septiembre de 2017 entre Fondecún y la Secretaría Distrital de Integración Social (“SDIS”), cuyo objeto fue “Realizar Gerencia Integral para la elaboración de los diseños y la construcción de Centros Día en el Distrito Capital”.

Tampoco existe controversia respecto a que Fondecún adelantó el proceso de selección IP-027 de 2017, a través del cual se adjudicaron los contratos de obra para la ejecución de los Centros Día, esto es, a través de: 1. El Contrato 1298 de 2017 (Proyecto Campo Verde); 2. El Contrato 1300 de 2017 (Proyecto Los Cerezos); 3. El Contrato 001 de 2018 (Proyecto Frente La Piloná), y; 4. El Contrato 1299 de 2019 (Proyecto Sierra Morena).



Ni de la celebración del Contrato de Interventoría 1305 de 2017 entre Fondecún y el Consorcio INTERDESARROLLO, conformado por Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM CONSULTING S.A.S., el 26 de diciembre de 2017, cuyo objeto fue la *"interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a los contratos de ejecución de estudios y diseños y construcción de Centros Día en la ciudad de Bogotá D.C."*

En ese orden, no hay discusión en que la citada interventoría se realizaría respecto a los mencionados cuatro frentes de obra.

Así las cosas, la controversia surge respecto al incumplimiento del Contrato de Interventoría 1305 de 2017, respecto de las gestiones adelantadas en uno de los Contratos de Obra, este es, el 1298 de 2017, correspondiente al Proyecto Campo Verde, como quiera que se permitió la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la Fase I del contrato de obra, pese a la existencia de faltantes y falencias en la calidad de los productos recibidos. Así como la suscripción del acta de inicio a la fase 2 de ejecución de las obras, sin haber culminado la fase 1.

En ese orden, se les endilgan a los demandados obligaciones incumplidas de carácter general, técnico, administrativo, jurídicas y financieras, las cuales hicieron inejecutable la obra del proyecto denominado Campo Verde.

En lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía para la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA, no existe controversia frente a la existencia de la póliza única de seguro de cumplimiento para contratos a favor del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINMARCA número 31GU128341. Respecto a los demás hechos de la demanda se atiene a lo que se apruebe, como quiera que no le constan, razón por la que serán objeto de prueba.

FIJACIÓN DE LITIGIO RESPECTO A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

De la lectura de la demanda de reconvención y de su contestación, se observa que no existe controversia respecto de la suscripción del Contrato de Interventoría 1305 de 2017 entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN y el Consorcio INTERDESARROLLO, conformado por Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM CONSULTING S.A.S., como tampoco frente al objeto del mismo.

La controversia surge respecto al incumplimiento contractual por la falta de pago al contratista en el Contrato de Interventoría, respecto de tres de los cuatro proyectos de obra que lo componían, es decir, respecto del Proyecto de Los Cerezos, por el no pago pese a la entrega de la obra y la liquidación del Contrato 1300 de 2017 y frente a los proyectos de Sierra Morena (Contrato de Obra 1299 de 2019) y La Piona (Contrato de Obra 001 de 2018), por el no pago según el avance y desarrollo de los mismos.

En ese orden, la discusión se centra respecto al incumplimiento del objeto contractual dentro del plazo pactado, por cuanto, por un lado, los demandantes aducen que Fondecún desconoció las comunicaciones efectuadas por la Interventoría, y por el otro, porque el citado fondo indicó que fue la deficiente labor de la interventoría la que ocasionó el incumplimiento contractual.

2.2 DE LAS PRUEBAS

Se decretan en favor de las partes las siguientes pruebas:

2.2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE



2.2.1.1 SUBSANACIÓN DEMANDA

1. Copia del Contrato de Interventoría 1305 de 2017
2. Copia del RUT del Consorcio Interdesarrollo
3. Copia de la modificación 1 al Contrato de Interventoría 1305 de 2017
4. Copia de la adición 1 y modificación 2 al Contrato de Interventoría 1305 de 2017
5. Copia de la prórroga 1 al Contrato de Interventoría 1305 de 2017
6. Copia de la prórroga 2 y adición 2 al Contrato de Interventoría 1305 de 2017
7. Copia del acta de inicio (Fase 1) del Contrato de Interventoría 1305 de 2017
8. Copia de la prórroga 3 y adición 3 al Contrato de Interventoría 1305 de 2017
9. Copia del acta de inicio (Fase 2) al Contrato de Interventoría 1305 de 2017
10. Copia del acta de reunión de seguimiento del 9 de julio de 2019 al Proyecto Campo Verde (Contrato de Interventoría 1305 de 2017 y Contrato de Obra 1298 de 2017)
11. Copia del acta de reunión de seguimiento del 11 de julio de 2019 al Proyecto Campo Verde (Contrato de Interventoría 1305 de 2017 y Contrato de Obra 1298 de 2017)
12. Copia del acta de reunión de seguimiento del 16 de julio de 2019 al Proyecto Campo Verde (Contrato de Interventoría 1305 de 2017 y Contrato de Obra 1298 de 2017)
13. Copia del comunicado de Interventoría 614-111-BO con radicado Fondecún 2019ER547901 del 16 de julio de 2019.
14. Copia del comunicado Fondecún del 8 de julio de 2019
15. Copia de comunicado Fondecún del 27 de junio de 2019
16. Copia del comunicado de la Interventoría 614-083-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019
17. Copia del comunicado de la Interventoría 614-082-CV-FASE 2 del 26 de junio de 2019
18. Copia de la comunicación de la Interventoría 614-090-INT-FASE 2 del 5 de julio de 2019 con radicado 2019ER5133
19. Copia de la comunicación de la Interventoría 614-010-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019
20. Copia del acta de suspensión número 1 al Contrato de Interventoría 1305 de 2017
21. Copia del acta de reinicio 1 al Contrato de Interventoría 1305 de 2017
22. Copia del oficio de Interventoría 614-090-BO-FASE 1 del 6 de febrero de 2019
23. Copia del oficio de Interventoría 614-099-CV-FASE 2 del 25 de julio de 2019
24. Copia del oficio 614-114-BO-FASE 1 con radicado Fondecún 2019ER7808 del 25 de septiembre de 2019
25. Copia del oficio de Interventoría 614-075-CV-FASE 2 del 10 de junio de 2019
26. Copia del acta de Comité del 10 de septiembre de 2019
27. Copia del acta de Comité del 11 de septiembre de 2019
28. Copia del acta de Comité del 17 de septiembre de 2019
29. Copia del documento Fondecún 2019EE1502 del 19 de septiembre de 2019
30. Copia del documento Fondecún 2019EE1507 del 20 de septiembre de 2019
31. Copia del oficio del 19 de septiembre de 2019 emitido por STRUT Proyectos S.A.S.
32. Copia del documento Fondecún 2019EE1616 del 2 de octubre de 2019
33. Copia del acta de Comité de fecha 8 de octubre de 2019
34. Copia del oficio de Interventoría 614-104-CV-FASE 2 del 23 de agosto de 2019
35. Copia del oficio de Interventoría 614-0101-CV-FASE 2 del 13 de agosto de 2019
36. Copia del oficio de Interventoría 614-099-CV-FASE 2 del 25 de julio de 2019
37. Copia del documento Fondecún con radicado 2019EE980 del 25 de julio de 2019
38. Copia del documento Fondecún con radicado 2019EE1124 del 12 de julio de 2019
39. Copia del documento Fondecún del 10 de octubre de 2019
40. Copia del documento Fondecún 2019EE1690 del 16 de octubre del 2019
41. Copia del documento del 5 de julio de 2019 remitido por la UT Centros Día referido a propuesta de cesión del Contrato de Obra 1298 de 2017
42. Copia del acta de seguimiento al proyecto Campo Verde del 18 de octubre de 2019



43. Copia del documento de Construir XXI S.A.S. CXXI-CV-024 del 18 de octubre de 2019
44. Copia del documento de Interventoría 614-128-CV-FASE 2 del 18 de octubre de 2019 con radicado Fondecún 2019ER8537
45. Copia del documento Fondecún 2019EE1713 del 22 de octubre del 2019
46. Copia del documento Fondecún del 9 de julio de 2019, con radicado 2019EE1086
47. Copia del documento de Interventoría 614-134-CV-FASE 2 con radicado Fondecún 2019ER8624 del 24 de octubre de 2019
48. Copia del documento de Interventoría 614-019-INT-FASE 2 del 22 de julio de 2019
49. Copia del documento Fondecún con radicado 2019EE1810 del 5 de noviembre de 2019
50. Copia del documento Fondecún del 5 de noviembre de 2019
51. Copia del documento Fondecún con radicado 2019EE1807 del 5 de noviembre de 2019
52. Copia de los correos electrónicos de Fondecún del 28 de octubre de 2019 dirigidos a la Interventoría
53. Copia de las pólizas de cumplimiento del Contrato de Interventoría 1305 de 2017
54. Copia del acta de Suspensión 2 – Etapa 2 al Contrato de Interventoría 1305 de 2017
55. Copia del documento emitido por HEGA Ingenieros Consultores E.U. del 24 de octubre de 2019
56. Copia del acta de entrega y recibo final FASE 1 Campo Verde suscrita entre la Interventoría y la UT Centros Día
57. Copia de las actas de suspensiones y reinicio Fase 1 - Contrato de Obra 1298 de 2017
58. Copia del acta de Inicio Fase 2 - Contrato de Obra 1298-2017
59. Copia del documento 1298-FASEII-OF-081 de la UT Centros Día del 15 de agosto de 2019 (Solicitud de cesión Contrato de Obra)
60. Copia de la cesión del Contrato de Obra 1298 de 2017
61. Copia del oficio de Construir XXI S.A.S. COM CXXI-CV-039 del 23 de octubre de 2019
62. Copia del acta de reunión de seguimiento al Proyecto Campo Verde del 10 de octubre de 2020.
63. Copia del Oficio Fondecún del 24 de diciembre de 2019 con asunto *"Solicitud diseños tanque de almacenamiento Campo Verde"*
64. Copia del Oficio de Interventoría 614-116-BO del 5 de marzo de 2020
65. Copia del Contrato Interadministrativo 8239 de 2017 suscrito entre Fondecún y la SDIS
66. Copia del clausulado de la póliza CONFIANZA

2.2.1.2 REFORMA A LA DEMANDA

1. Copia de la Resolución 2070 del 22 de octubre de 2019, *"Por la cual se decide el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato Interadministrativo N° 8239 de 2017, suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN"*.
2. Copia de la Resolución 2120 del 28 de octubre de 2019, *"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2070 del 22 de octubre de 2019 que declaró el incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo N° 8239 de 2017, suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN"*.
3. Copia de la Resolución 0161 del 10 de febrero de 2021, *"Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No 8239 de 2017 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN- y la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL"*.
4. Copia de la Resolución 0348 del 16 de marzo de 2021, *"Por la por la cual se resuelve un recurso de reposición en el Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato No 8239 de 2017 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN- y la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL"*.



5. Copia del Contrato Interadministrativo 8239 de 2017
6. Copia del Contrato de Obra 1298 de 2017
7. Copia del documento consorcial – Consorcio Interdesarrollo.

2.2.2 POR LA PARTE DEMANDADA

1. Copia del Oficio 614-028-BO Rad 2018ER173 del 2 de marzo de 2018
2. Copia del Oficio 614-030-BO Rad FONDECUN 09-03-2018 del 7 de marzo de 2018
3. Copia del Oficio 614-034-BO Rad FONDECUN 2018ER2226 del 14 de marzo de 2018
4. Copia del Oficio 614-035-BO Rad FONDECUN 2018ER2226 del 15 de marzo de 2018
5. Copia del Oficio 614-046-BO Rad CONTRATISTA 11/04/2018 del 9 de abril de 2018
6. Copia del Oficio 614-047-BO del 12 de abril de 2018
7. Copia del Oficio 614-053-BO del 27 de abril de 2018
8. Copia del Oficio 614-057-BO del 8 de mayo de 2018
9. Copia del Oficio 614-058-BO RADFONDECUN 2018ER4237 del 11 de mayo de 2018
10. Copia del Oficio 614-059-BO RAD FONDECUN 2018ER4237 del 21 de mayo de 2018
11. Copia del Oficio 614-061-BO RAD CONTRATISTA del 24 de mayo de 2018
12. Copia del Oficio 614-082-BO RAD FONDECUN 2018ER4433 del 23 de mayo de 2018
13. Copia del Oficio 614-063-BO RAD FONDECUN del 5 de junio de 2018
14. Copia del Oficio 614-064-BO RAD FONDECUN 2018ER4925 del 6 de junio de 2018
15. Copia del Oficio 614-066-BO del 19 de junio de 2018
16. Copia del Oficio 614-067-BO del 6 de julio de 2018
17. Copia del Oficio 614-068-BO RAD FONDECUN 2018ER6133 del 23 de julio de 2018
18. Copia del Oficio 614-070-BO RAD FONDECUN 2018ER6181 del 24 de julio de 2018
19. Copia del Oficio 614-071-BO RAD FONDECUN 2018ER6258 del 31 de julio de 2018
20. Copia del Oficio 614-072-BO RAD FONDECUN 24-08-2018 del 23 de agosto de 2018
21. Copia del Oficio 614-073-BO RAD FONDECUN 2018ER6875 del 9 de agosto de 2018
22. Copia del Oficio 614-075-BO del 30 de agosto de 2018
23. Copia del Oficio 614-076-BO del 4 de septiembre de 2018
24. Copia del Oficio 614-083-BO RAD FONDECUN 2018ER8946 del 26 de octubre de 2018
25. Copia del Oficio 614-088-BO RAD FONDECUN 2019ER670 del 28 de enero de 2019
26. Copia del Oficio 614-089-BO RAD FONDECUN 2019ER905 del 5 de febrero de 2019
27. Copia del Oficio 614-090-BO RAD del 6 de febrero de 2019
28. Copia del Oficio 614-094-BO RAD del 21 de febrero de 2019
29. Copia del Oficio 614-095-BO RAD del 25 de febrero de 2019
30. Copia del Oficio 614-099-BO RAD FONDECUN 2019ER1832 del 5 de marzo de 2019
31. Copia del Oficio 614-100-BO RAD FONDECUN 2019ER1831 del 19 de marzo de 2019
32. Copia del Oficio 614-101-BO RAD FONDECUN 2019ER2139 del 19 de marzo de 2019
33. Copia del Oficio 614-022-CV-FASE 2 del 22 de marzo de 2019
34. Copia del Oficio 2019ER3270 del 6 de mayo de 2019
35. Copia del Oficio 2019ER3913 del 20 de mayo de 2019
36. Copia del acta del comité entre la Interventoría y FONDECUN del 29 de mayo de 2019
37. Copia del Oficio 2019ER4934 del 27 de junio de 2019 - Remisión informe mensual interventoría número 3
38. Copia de correos electrónicos del 28 de junio, 3, 4 y 19 de julio, 2, 20 y 30 de agosto, 3 y 16 de septiembre y 7 de octubre de 2019
39. Copia del Oficio Oficios 614-030 INT FASE 2- RAD 2019ER8097 del 7 de octubre de 2019
40. Copia del Oficio 614-0333 INT FASE 2 -RAD 2019ER8194 del 9 de octubre de 2019
41. Copia del Oficio 2019ER8612 del 18 de octubre de 2019
42. Copia del Oficio del 18 de octubre de 2019
43. Copia del Informe- Estudio de patología estructural para el Centro Día Campo Verde



2.2.3. POR LA LLAMADA EN GARANTÍA

1. Copia de la póliza única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales 31GU128341.
2. Copia del clausulado con las condiciones generales

2.2.4 POR LA PARTE DEMANDANTE – Demanda de Reconvención

1. Copia del Contrato 1305 de 2017
2. Copia de la carta de solicitud de pago con asunto: "*Solicitud Pago Factura de Venta 199*"
3. Copia del acta de Liquidación de Común Acuerdo del Contrato de Obra 1300 de 2017 celebrado entre Consorcio Centro Día 2017 y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-FONDECÚN
4. Copia de la carta de solicitud de pago con asunto: "*Remisión Documentos de Cobro No. 10 de Interventoría fase 2 Pilon-Factura No. 224 por \$30.975.404*"
5. Copia de la comunicación del 18 de noviembre de 2019. Asunto: terminación anticipada contrato y solicitud información para la liquidación
6. Copia de la comunicación del 5 de noviembre de 2019. Asunto: Suscripción de Modificatorios del Contrato de Interventoría 1305 de 2017. Terminación anticipada
7. Copia de la comunicación del 26 de noviembre de 2019. Asunto: Entrega Informe Semanal 047 del 27 de octubre de 2019 y 3 de noviembre de 2019
8. Copia de la comunicación del 25 de noviembre de 2019 de parte del señor Jorge Álvaro Sánchez. Asunto: Oficio de procedimiento de imposición de clausula penal pecuniaria fechado 18 de noviembre de 2019
9. Copia del acta de entrega de la Infraestructura al área misional. Entrega de bienes y/o servicios obtenidos como producto de la ejecución del Contrato Interadministrativo 8239 de 2017, suscrito con el fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca-FONDECÚN. Entrega del Frente Sierra Morena.

2.2.5. POR LA PARTE DEMANDADA – Contestación Demanda de Reconvención

1. Copia del acta de liquidación de común acuerdo del Contrato de Obra 001 de 2018.

2.2.6. POR LA PARTE DEMANDADA – Escrito de Excepción previa

1. Copia del Contrato 1305 de 2017
2. Copia de la prórroga 3 y adición 3 del Contrato del 21 de octubre de 2019
3. Copia de la comunicación 2019EE1807 del 5 de noviembre de 2019. Asunto: Suscripción de modificatorios del Contrato de Interventoría 1305 de 2017

2.3 TRASLADO PARA ALEGAR

Se dará traslado a las partes para alegar de conclusión, razón por la que se fijará el término de diez (10) días.

Para finalizar, conforme la renuncia aportada por la abogada Jennifer Pamela Naranjo Pineda, portadora de la C.C. 1.094.891.483 y de la T.P. 208.263 del C.S.J., quien actuaba en representación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, el despacho procederá a aceptar la misa y a la par, requerirá al citado Fondo para que constituya nuevo apoderado.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Señalar que en presente asunto se proferirá sentencia anticipada en razón de que se cumplen algunos de los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se fija el litigio y se decretan las pruebas, de acuerdo con lo reseñado en la parte considerativa.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término la Agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

CUARTO: Tener como apoderado del señor Jorge Álvaro Sánchez Blanco y de la Sociedad ARM Consulting S.A.S., integrantes del Consorcio INTERDESARROLLO al abogado Pablo Tomás Silva Mariño, portador de la C.C. 80.496.633 y de la T.P. 88.882 del C.S.J., conforme al poder allegado.

QUINTO: Tener como apoderada de la Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA, a la abogada Jennifer Pamela Naranjo Pineda, portadora de la C.C. 1.094.891.483 y de la T.P. 208.263 del C.S.J., conforme al poder aportado.

SEXTO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Natalia Pardo del Toro, identificada con la C.C. 53.081.587 y T.P. 170.631 del C.S.J., quien actuaba en representación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN.

SÉPTIMO: Requerir al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN, para que constituya nuevo apoderado.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Se recuerda a las partes que todo memorial con destino al proceso debe ser radicado a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

DÉCIMO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se insertan en la providencia que fija fecha para la audiencia



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Por disposición de la CIRCULAR PCSJC24-1 el buzón de correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co quedara inhabilitado para la recepción de correspondencia y memoriales con destino a los Juzgados Administrativos. Por lo anterior se informa que:

EL ÚNICO ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024): <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual.

TENGA EN CUENTA QUE, CON LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y CONTESTACIONES DE DEMANDA, NO SE TENDRÁ EN CUENTA COMO PRUEBA ENLACES DE ACCESO A DOCUMENTOS. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CORRESPONDENCIA

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

ACCESO AL EXPEDIENTE

Para visualizar memoriales y actuaciones procesales, debe solicitarse acceso al expediente SAMAI a través de la ventanilla virtual “SAMAI – ACCESO A EXPEDIENTES”, adjuntado el debido poder conferido.

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025), publicado en el sitio web <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 337ce16dc6bb91c6083a69fc6e22010e88f049502933cdfbeaa461c38b69fc96
Documento generado en 03/04/2025 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>